

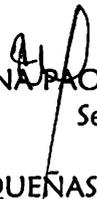


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00924-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted Señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase a proveer.

Soledad, 03 de febrero de 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 11 de junio de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que efectivamente omitió pronunciarse respecto a los valores en UVR por los cuales se ejecuta la obligación, razón por la cual, el despacho aprovecha la oportunidad para adicionar el mandamiento en ese sentido.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de demostrar el embargo del bien inmueble trabado en la Litis, sin embargo, al observar que había carga procesal del despacho pendiente por resolver, se dejará sin efectos el auto que requiere la carga a la parte actora.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

"...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-" "...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente..." (Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Por lo expuesto, este Juzgado

DISPONE

1. Adicionar el numeral 1º. del mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual quedarán así:

"1.- Por la suma de \$23.447.613 M.L., equivalentes a 87.065,0600 UVR, por concepto de capital correspondiente a la obligación contraída por el hoy ejecutado a favor del hoy acreedor."



2. Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual se requería cumplimiento de carga procesal a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 47, hoy 15/06/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría